

Reforma a la justicia en Colombia

Por: Carolina Ariza Zapata.

Con ocasión de las XV Jornadas de Derecho Administrativo realizadas por la Universidad EAFIT, Universidad Pontificia Bolivariana y Universidad Antioquia, nuestra socia Carolina Ariza Zapata participó en la discusión del [proyecto de Ley estatutaria](#) por medio del cual se pretende modificar la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones, así como del [proyecto de Acto Legislativo](#) que pretende modificar los artículos 126, 174, 178, 231, 235, 249, 254, 255, 266, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia. A continuación, presentamos una síntesis de los ejes centrales de las reformas en curso.

Proyecto de Ley Estatutaria N° 475 de 2021 en Senado y N°295 de 2020 en Cámara de Representantes, por medio del cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Disposiciones jurídicas modificadas por el Proyecto de Ley Estatutaria:
Ley 169 de 1896 / Ley 270 de 1996/ Ley 734 de 2002 / Ley 1952 de 2019 / Ley 1437 de 2011.

Asunto	Síntesis	Artículos del proyecto
Servicio Público	La administración de justicia se convertiría en un servicio público esencial.	Artículo 1
	(i) En cada municipio habría una oficina de la Defensoría del Pueblo; (ii) la oferta de justicia en cada municipio contará con una planeación adecuada y participativa, atendiendo a las características particulares de conflictividad social, características socio demográficas, demanda de justicia existente y potencial y condiciones para la	

Reforma a la justicia en Colombia

<p>Acceso a la justicia</p>	<p>implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos; (iii) el Estado garantizará el acceso a la justicia en las zonas rurales; (iv) el Estado implementará instrumentos para la medición periódica de la situación de acceso a la justicia; (v) en cada municipio funcionará un juzgado cualquiera sea su categoría para lo cual podrán crearse despachos, jueces y magistrados de apoyo itinerante; (v) progresivamente el Estado deberá garantizar el estándar internacional de jueces por número de habitantes determinado por la OCDE.</p>	<p>Artículo 2</p>
<p>Tribunal Penal de Aforados</p>	<p>Se crean la Sala Especial de Instrucción (3 magistrados) y la Sala especial de Primera Instancia (6 magistrados) en la Corte Suprema de Justicia.</p>	<p>Artículo 9</p>
<p>Descongestión</p>	<p>Se crean Magistrados de descongestión en la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia por un período que no podrá superar el término de ocho (8) años.</p>	<p>Artículo 9</p>
<p>Consejo de Estado</p>	<p>(i) Podrá ejercer sus funciones a través de Salas Especiales de Decisión; (ii) La Sección Primera se dividirá en 2 subsecciones integradas por 3 magistrados cada una.</p>	<p>Artículo 14</p>

Reforma a la justicia en Colombia

<p>Convocatoria Pública</p>	<p>En el trámite para integrar las listas y ternas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado o de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deberán observarse los siguientes principios: (i) Publicidad; (ii) participación ciudadana; (iii) equidad de género; (iv) mérito; (v) diversidad de sectores (judicatura, administración pública, academia, sociedad civil y ejercicio independiente).</p>	<p>Artículos 19, 20 y 21</p>
<p>Criterios de selección</p>	<p>Para la selección de integrantes de listas y ternas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado o de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deberán observarse los siguientes criterios: probidad, independencia, imparcialidad, responsabilidad, integridad, transparencia, prudencia, idoneidad, experiencia académica y evaluación del desempeño profesional.</p>	<p>Artículo 20</p>
<p>Fases de la convocatoria pública</p>	<p>La convocatoria para la selección de integrantes de listas y ternas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado o de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá las siguientes fases: (i) invitación pública; (ii) inscripción y formato de hoja de vida; (iii) publicación de</p>	<p>Artículo 21</p>

Reforma a la justicia en Colombia

	inscritos y observaciones; (iv) preselección; (v) entrevista en audiencia pública; (v) integración de terna o lista.	
Providencias judiciales	Deberán ser pulcras y redactadas en un lenguaje sencillo que facilite la comprensión de sus destinatarios.	Artículo 22
Conjueces	El Gobierno nacional deberá regular sus honorarios.	Artículo 24
Descongestión	El Consejo Superior de la Judicatura deberá definir, anualmente, si es necesario adoptar medidas excepcionales de descongestión para el año siguiente y en caso afirmativo establecerá el Plan anual de descongestión de la rama judicial.	Artículo 25
Agrupación temática	Podrán agruparse los procesos para fallo así no se encuentren procesalmente acumulados y sin sujeción al orden cronológico de turnos.	Artículo 27
Consejo Superior de la Judicatura	Se depura de sus funciones judiciales y se detallan y ajustan sus funciones en adelante exclusivamente administrativas	Artículo 35
	Esta acción se enfocará a mejorar el acceso a la justicia, la práctica de pruebas, la formación, conservación, reproducción y digitalización de los expedientes, la	

Reforma a la justicia en Colombia

<p>Adopción de nuevas tecnologías</p>	<p>comunicación entre despachos y entre estos y los usuarios, la producción y divulgación de estadísticas y providencias y la implementación de un sistema único de consulta que permita la revisión de todos los procesos judiciales al interior de la Rama Judicial.</p>	<p>Artículo 37 y 41</p>
<p>Comisión Nacional de Disciplina Judicial</p>	<p>Se regula su funcionamiento y se le asigna, entre muchas otras, la competencia para unificar jurisprudencia en materia disciplinaria.</p>	<p>Artículos 54, 55 y 56</p>
<p>Virtualidad</p>	<p>Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, sin perjuicio de la necesaria presencia en las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Las audiencias destinadas a la práctica de pruebas serán siempre presenciales, a menos que la norma procesal exprese y excepcionalmente permita la audiencia probatoria virtual.</p>	<p>Artículos 63 y 64</p>
<p>Experiencia</p>	<p>Los aspirantes a jueces municipales, del circuito y magistrados de tribunal, así como al cargo de Fiscal</p>	<p>Artículo 67</p>

Reforma a la justicia en Colombia

	<p>General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo y Registrador Nacional del Estado Civil, que cuenten con un título adicional al de abogado en algún programa de educación superior, podrían acreditar como experiencia profesional aquella adquirida en el ejercicio de profesiones en ciencia política, gobierno, finanzas, relaciones internacionales, economía, administración de empresas y administración pública.</p>	
<p>Trámite abreviado del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho</p>	<p>Se prevé un trámite preferencial, no se requerirá surtir el trámite de conciliación prejudicial, no podrá reformarse la demanda, el traslado de la demanda será de 15 días, las excepciones previas se decidirán únicamente con las pruebas aportadas y se aplicarán las normas relativas a la sentencia anticipada.</p>	<p>Artículo 89</p>
<p>Incidente de declaración judicial de inhabilidad para ocupar cargos de elección popular</p>	<p>Será iniciado por el órgano de control fiscal con el fin de que se imponga la inhabilidad prevista en el artículo 38 de la Ley 734 de 2002, dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del término de caducidad, sin que se hubiere instaurado el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la decisión que declara la responsabilidad fiscal.</p>	<p>Artículo 90</p>

Reforma a la justicia en Colombia

<p>Control automático de legalidad en los fallos con responsabilidad fiscal</p>	<p>Se deroga este medio de control y se ordena la terminación de los procesos judiciales en curso.</p>	<p>Artículo 91</p>
<p>Contribución especial para sentencias judiciales de contenido económico en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa</p>	<p>A cargo de la persona a favor de quien se ordene el pago o se declare un derecho de valor superior a 73 S.M.L.M.V.</p>	<p>Artículo 93</p>
<p>Primera instancia</p>	<p>En la asignación de recursos se dará prelación a aquellos destinados al fortalecimiento de la primera instancia.</p>	<p>Artículo 96</p>
<p>Paquete mínimo de justicia</p>	<p>Todos los municipios de Colombia contarán con un juez promiscuo municipal, un fiscal y herramientas básicas para el funcionamiento de la justicia.</p>	<p>Artículo 96</p>
<p>Menores</p>	<p>Los procesos judiciales en los que se vean involucrados los derechos de los menores en las especialidades penal, civil y familia serán preferenciales.</p>	<p>Artículo 98</p>

Reforma a la justicia en Colombia

Proyecto de Acto Legislativo Número 320 de 2021 en Cámara de Representantes “Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones”

Disposiciones jurídicas modificadas por el Proyecto de Acto Legislativo:
Artículos 126, 174, 178, 231, 235, 249, 254, 255, 266, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia.

Asunto	Síntesis	Artículos del proyecto
<p>Ampliación del fuero constitucional mixto</p>	<p>Quedan cobijados por este fuero los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación y el Auditor General de la República.</p>	<p>Artículos 2, 3 y 5</p>
<p>Elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado</p>	<p>Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán elegidos por la respectiva Corporación, previa convocatoria pública conforme al reglamento de cada una de ellas, los cuales fijarán principios y criterios de mérito, sustituyéndose así el régimen de cooptación mixta por el de cooptación pura.</p>	<p>Artículo 4</p>
<p>Experiencia</p>	<p>(i) Para ser Fiscal general de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación y Defensor del Pueblo deberá contarse con título universitario en ciencias jurídicas y podrá acreditarse experiencia en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras,</p>	<p>Artículos 6, 8, 9, 10 y 11</p>

Reforma a la justicia en Colombia

	<p>administrativas o jurídicas, o como docente universitario por el mismo tiempo; (ii) Para ser Consejero del Consejo Superior de la Judicatura podrá contarse con título profesional en derecho, ciencias económicas, financieras o administrativas, y una experiencia específica relacionada con las funciones del cargo no inferior a diez (10) años.</p>	
<p>Consejo Superior de la Judicatura</p>	<p>Estará integrado por seis consejeros elegidos así: 3 por la Corte Suprema de Justicia, 2 por el Consejo de Estado y 1 por la Corte Constitucional.</p>	<p>Artículo 7</p>